



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26, y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 19 de agosto del presente año, se recibió la iniciativa de mérito, para llevar a cabo su análisis y emitir la opinión respectiva y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la competencia de este órgano parlamentario respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa de mérito tiene como propósito crear la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refiere el promovente que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Señala que en Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese orden de ideas, argumenta que la ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias, es la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial anexo al número 156 de fecha 27 de diciembre del 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, menciona que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública.

En ese sentido, señala que en la búsqueda de la plena protección de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial de dicha tarea. Consciente de la importancia que representa dicha actividad, el Estado reconoce que las funciones de todos aquéllos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual, se deben conjuntar todas las acciones que permitan garantizar el trabajo de los servidores que por las funciones que desempeñan puedan ser objeto de algún daño en su persona o patrimonio.

Por otra parte, añade que aquellos servidores públicos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad de los habitantes de nuestra Entidad, representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud e incluso su vida, con el único y claro objetivo de preservar la vida e integridad de sus conciudadanos; por tal motivo, este tipo de acciones merecen nuestro reconocimiento y respeto.

Alude que, si bien es cierto, que los ciudadanos que deciden trabajar en las instituciones de procuración e impartición de justicia y seguridad pública del Estado, tienen conocimiento del riesgo que corren al asumir esa responsabilidad, el Estado tiene la obligación a su vez, de cuidar de ellos.

Aduce que en el actual esquema Constitucional y legal, el sistema de seguridad pública del Estado, tiene como responsables directos de tan importante función, al Gobernador del Estado, a los Secretarios General de Gobierno, de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, entre otros, señalados en el artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que por lo anterior, y en virtud del riesgo que ante el panorama actual presentan los titulares de las instituciones referidas en el párrafo que antecede, se hace necesario proteger su integridad física.

Es por ello que, el accionante propone mediante la presente iniciativa reformar el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para crear la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.

Señala que la mencionada Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será una institución preventiva de seguridad pública estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Argumenta que en la actualidad ya se están llevando a cabo dichos servicios, por lo que con la presente acción legislativa, se pretende regularizarlos, así como ordenar los servicios que prestan dichos elementos, constituyéndolos en una sola unidad administrativa y un sólo mando, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Finalmente, propone establecer la posibilidad de que para personas distintas a las enunciadas en los artículos de referencia, puedan recibir el servicio de protección y seguridad de los elementos de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, sea en base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio es de señalarse que la seguridad pública constituye el conjunto de programas, principios y ámbitos, a través de los cuales el Estado ejerce sus atribuciones operativas y técnicas, que redundan en la prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del Estado contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades, privilegiándose la preservación armónica de la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Por otro lado, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dentro de las obligaciones del Gobernador del Estado establece que es su deber cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

En ese sentido, para llevar a cabo esta premisa constitucional es necesario la creación de instituciones públicas que se encarguen de dar cumplimiento de manera eficiente al tema de seguridad pública, estableciendo los mecanismos necesarios para dicha consagración y dotándolas de los instrumentos necesarios que les permitan garantizar la seguridad de los habitantes del Estado, así como de todo aquel que por circunstancias de la peligrosidad de su labor, requieran de una protección adecuada para la salvaguarda de su integridad física.

Ahora bien, cabe señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto crear la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisando que la mencionada Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será una institución preventiva de seguridad pública estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece en su artículo 4 que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

Así también, el mismo ordenamiento señala que si la creación de tales entidades requiere asignación de recursos públicos adicionales a los contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, éstos deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.

Por su parte el artículo 11 establece que el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Por otro lado, cabe señalar que como bien lo expone el promovente en su acción legislativa, en la actualidad ya se están llevando a cabo dichos servicios de seguridad para los servidores públicos del Estado y demás personas que por motivo de su encargo o situación social, requieran una protección adecuada, por lo que, mediante la presente Iniciativa se pretende dar una formalidad jurídica de lo que se viene dando.

Por lo anterior, somos coincidentes con el accionante en cuanto a regularizar las funciones de seguridad antes descritas, y de este modo dar el sustento legal a dichas acciones para que exista la certeza de que toda labor en materia de seguridad, se encuentra legalmente establecida y que de existir alguna irregularidad se pueda actuar conforme con lo que establece el marco jurídico respectivo y bajo la supervisión de un órgano gubernamental debidamente establecido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, consideramos pertinente ordenar los servicios que prestan dichos elementos de seguridad, constituyéndolos en una sola unidad administrativa y un sólo mando, lo cual de manera lógica y ordenada deberán ser dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Como parte del sustento legal que justifica la opinión respectiva de este órgano congresional, es de señalarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorga el sustento jurídico para la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública, estableciendo las atribuciones que le corresponden a esta dependencia de acuerdo a su ámbito de competencia, por lo que, la Dirección que se pretende crear, deberá sujetarse a la jurisdicción de dicha Secretaría.

Asimismo, es de precisarse que la Secretaría de Seguridad Pública encuentra su régimen legal en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, misma que tiene por objeto normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los Municipios en las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la presente ley y las demás disposiciones legales de la materia;

Así también precisa las autoridades responsables de la función de seguridad pública preventiva, su organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones y designa las instituciones responsables de la seguridad pública preventiva, los Consejos de Desarrollo Policial, y fijar las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Es por lo antes expuesto, que consideramos loable la presente acción legislativa, ya que como ha quedado asentado, es una premisa fundamental hoy en día incrementar el número de alternativas institucionales que coadyuven a garantizar la seguridad de quienes habitan en nuestro Estado y de manera especial de todos aquellos que de manera responsable y eficiente dedican su esfuerzo y arriesgan su integridad física y su vida para garantizar la tranquilidad de los habitantes del Estado tamaulipeco, es decir, ellos cuidan de nuestras vidas, por lo tanto, el Estado debe garantizarles del mismo una protección distinguida y adecuada, en total agradecimiento a su labor prestigiada pero sobre todo de gran valor y arriesgada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 20 PÁRRAFO 1, FRACCIONES IV Y V Y 26; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 párrafo 1, fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI al párrafo 1, del artículo 20 y el artículo 26 BIS, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.

1. Son...:

I.- a la **III.-**...

IV.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes;

V.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos; y

VI.- Cualquiera otra que así lo decrete el titular del Ejecutivo Estatal.

2. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A PERSONAL E INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.

1. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado contará con una Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, que sujeta a la presente ley y demás disposiciones aplicables, será la encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.

2. La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, estará constituida por el mando y el número de elementos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.

3. El Titular de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26 BIS.

La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Proporcionar la seguridad y protección al Gobernador del Estado, a quien haya desempeñado dicho cargo, servidores públicos, y a otras personas nacionales o extranjeras que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente así lo disponga el Gobernador del Estado. En todo caso, para brindar este servicio, la Secretaría de Seguridad Pública realizará la evaluación inherente a la o las personas que deban ser objeto de protección y seguridad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II.-** Brindar la seguridad a instalaciones y edificios públicos, así como de los inmuebles donde el Gobernador del Estado, resida o labore habitual o transitoriamente, y los vehículos donde sea trasladado;
- III.-** Integrar y analizar la información necesaria para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones;
- IV.-** Contribuir, en su caso, a la planeación y organización de giras y actos públicos del Gobernador del Estado, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- V.-** Llevar a cabo las tareas logísticas que requiera el cumplimiento de sus funciones; y
- VI.-** Las demás que le asignen las leyes y la normatividad relativa a su objeto y funciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo Estatal para reorganizar la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran asignados o comisionado a la seguridad y protección de cualquier persona de las mencionadas en la fracción I del artículo 26 BIS, o de cualquier mueble o inmueble propiedad de las mismas y que no formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán ser transferidos a dicha dependencia, y su plaza laboral será asignada a la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos. Lo anterior, no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias y entidades que se transfieran a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin demérito de lo establecido en el párrafo que antecede, los elementos que formen parte de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, deberán acreditar los exámenes de evaluación de control y confianza, que para tal efecto se determinen para ocupar dicho perfil.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAÉZ RODRIGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 párrafo 1, fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI al párrafo 1, del artículo 20 y el artículo 26 BIS, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.